

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación, a petición de sus propietarios —D. Félix Julián Muga Zabala y D^a M^a Jesús Urquiza— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Menéndez Pelayo, n^o 8-1^o, n^o 5, de Logroño, amparada en el expediente n^o LO-GI-20/75, inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño, a los folios 214 del libro 566, finca 9.608.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Félix Julián Muga Zabala y D^a M^a Jesús Urquiza, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 18 de Noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.26

VISTO el expediente n^o AT-21.498 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de ampliación línea "Lardero" (Derivación al C.T. "Cerro"), en el término municipal de Lardero.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 25 de agosto de 1.992, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 114 de fecha 22 de septiembre de 1.992.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

PARCELA n^o 2.— D. RICARDO VALLEJO RAMIREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 3.— D^{ña}. MARIA MARTINEZ NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 18 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m².

PARCELA n^o 4.— D. TEODORO MORENO ESTEFANIA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 7.— D. PEDRO SAMPEDRO CLAVIJO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 20 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELAS n^{os} 8 y 15.— D. FRANCISCO CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Parcela n^o 8: Vuelo sobre 100 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de dos apoyos de hormigón que ocupan una superficie de 1,44 m²

— Parcela n^o 15: Vuelo sobre 6 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 10.— D. ALEJANDRO CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 56 m de conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 11.— D^{ña}. TERESA CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 74 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELA n^o 12.— D. RAFAEL CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELA n^o 25.— D. TOMAS ELGUEA OMATOS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 26 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 44.— D. SAMUEL OCHOA SALINAS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 42 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 45.— D. JOSE M. MARTINEZ NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 56 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del miércoles día 18 de noviembre de 1.992, en el diario "El Correo Español" del miércoles día 18 de noviembre de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 142 de fecha 26 de noviembre de 1.992, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de ampliación de la línea "Lardero" (Derivación al C.T. "Cerro"), en Lardero.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 29 diciembre de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.27

VISTO el expediente n^o AT-18.650 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "San Adrián", en Logroño.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 16 de octubre de 1.991, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 138 de fecha 7 de noviembre de 1.991.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA n^o 3.— D. JOSE LUIS ORTEGA GOMEZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de dos apoyos de hormigón para el centro de transformación que ocupan una superficie de 1,44 m².

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 140 m de 3 conductores con banda horizontal total de 3,70 m y un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del martes día 17 de noviembre de 1.992, en el diario "El Correo Español" del martes día 17 de noviembre de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 142 de fecha 26 de noviembre de 1.992, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación, a petición de sus propietarios —D. Félix Julián Muga Zabala y D^a M^a Jesús Urquiza— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Menéndez Pelayo, n^o 8-1^o, n^o 5, de Logroño, amparada en el expediente n^o LO-GI-20/75, inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño, a los folios 214 del libro 566, finca 9.608.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Félix Julián Muga Zabala y D^a M^a Jesús Urquiza, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 18 de Noviembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.26

VISTO el expediente n^o AT-21.498 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de ampliación línea "Lardero" (Derivación al C.T. "Cerro"), en el término municipal de Lardero.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 25 de agosto de 1.992, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 114 de fecha 22 de septiembre de 1.992.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

PARCELA n^o 2.— D. RICARDO VALLEJO RAMIREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 3.— D^{ña}. MARIA MARTINEZ NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 18 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 1,21 m².

PARCELA n^o 4.— D. TEODORO MORENO ESTEFANIA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 7.— D. PEDRO SAMPEDRO CLAVIJO, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 20 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELAS n^{os} 8 y 15.— D. FRANCISCO CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Parcela n^o 8: Vuelo sobre 100 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de dos apoyos de hormigón que ocupan una superficie de 1,44 m²

— Parcela n^o 15: Vuelo sobre 6 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 10.— D. ALEJANDRO CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 56 m de conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 11.— D^{ña}. TERESA CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 74 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELA n^o 12.— D. RAFAEL CASIS NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

PARCELA n^o 25.— D. TOMAS ELGUEA OMATOS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 26 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 44.— D. SAMUEL OCHOA SALINAS, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 42 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

PARCELA n^o 45.— D. JOSE M. MARTINEZ NALDA, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 56 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del miércoles día 18 de noviembre de 1.992, en el diario "El Correo Español" del miércoles día 18 de noviembre de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 142 de fecha 26 de noviembre de 1.992, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de ampliación de la línea "Lardero" (Derivación al C.T. "Cerro"), en Lardero.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 29 diciembre de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica
III.A.27

VISTO el expediente n^o AT-18.650 instruido a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "San Adrián", en Logroño.

RESULTANDO que por la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 16 de octubre de 1.991, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 138 de fecha 7 de noviembre de 1.991.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA n^o 3.— D. JOSE LUIS ORTEGA GOMEZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 10 m de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m y colocación de dos apoyos de hormigón para el centro de transformación que ocupan una superficie de 1,44 m².

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 140 m de 3 conductores con banda horizontal total de 3,70 m y un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m².

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del martes día 17 de noviembre de 1.992, en el diario "El Correo Español" del martes día 17 de noviembre de 1.992, y en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 142 de fecha 26 de noviembre de 1.992, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1^o de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de